



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00045-00
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE ASESORES-
COOASESORAMOS- NIT. 900970947-5**
DEMANDADO : CARLOS MARIO DORIA PATERNINA CC N° 10.768.558

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la Doctora MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE ASESORES- COOASESORAMOS-, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA, con el fin de que informe al despacho los motivos, razones y circunstancias por los que ha hecho caso omiso a la orden judicial de 11 de marzo de 2021, donde se ordenó el embargo de hasta el 50% del salario que percibe el demandado señor CARLOS MARIO DORIA PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.768.558. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0301

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de requerimiento al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA, con el fin de explique los motivos, razones y circunstancias por qué ha hecho caso omiso a la orden judicial de 11 de marzo de 2021, donde se ordenó el embargo de hasta el 50% del salario que percibe el demandado señor CARLOS MARIO DORIA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.768.558, este juzgado luego de realizar una revisión minuciosa del expediente encontró que en el presente asunto no se ha decretado medida cautelar por concepto de salario que el demandado percibe en esa entidad pagadora, véase con atención que la única medida cautelar decretada es la que reposa en el auto N° 0203 de fecha 11 de marzo de 2021, consistente en el embargo y retención de hasta el 50% del salario que devenga o llegare a devengar el demandado CARLOS MARIO DORIA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.768.558, como integrante del cuerpo de empleados de la ALCALDIA DE MONTERIA.

Por las razones expuestas, la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante se torna improcedente, por lo que se le exhorta a realizar las solicitudes pertinentes y conforme a las actuaciones desplegadas dentro del proceso de la referencia. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación de Montería por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHORTAR a la apoderada de la parte demandante Dra. MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO, para que en lo sucesivo realice solicitudes adecuadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae12e93cf645ed3a4612238635d16eaf86b15914ee5365f0b416fd5fd9c87ddc**

Documento generado en 20/04/2023 07:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>